



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2527  
RADICADO N° 2023-00202-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADOS: DECORAR JF S.A.S., NIT. 900.807.791-7; LEIDY JULIANA  
PINEDA JARAMILLO, C.C. 43.877.688  
**ASUNTO: COMUNICA PROCESO**

### CONSIDERACIONES

La parte actora allega escrito virtual (anexo 0005 C01Principal), exponiendo que pretende la reforma de la demanda en razón del desistimiento que hace del pagaré No. 013586110000769, por lo cual se modifican los hechos y pretensiones de la demanda de como los había indicado y solicitado inicialmente.

Señala el inciso segundo del artículo 27 del Código General del Proceso: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconversión o acumulación de proceso o de demandas.”*; queriendo decir lo anterior que éste Despacho conservará la competencia del presente trámite.

Así las cosas, la reforma presentada se ajusta a lo establecido en los artículos 27 y 93 del C. General del Proceso. Se dará a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

**RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la presente reforma a la demanda, según lo que se indicará a continuación:

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad DECORAR JF S.A.S. y la señora LEIDY JULIANA PINEDA JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:

a.- SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), como capital como capital contenido en el pagaré 013856110000634, suscrito el 10 de septiembre de 2020, por \$60.000.000 (pág. 11 a 16 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 30 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

e.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.915.356), como interese de plazo causados y no pagados entre el 14 de octubre de 2022 y el 29 de junio de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente

Tercero: REMÍTASE copia del presente auto a la DIAN a fin de indicar la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Cuarto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Quinto: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo I, artículo 422 del Código General del Proceso.

**RADICADO N° 2023-00202-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831822424ecb6c2553047dc208f473378471fc917cfb86d99b28bf1ba72d87e**

Documento generado en 10/10/2023 11:18:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**